

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD EN JAÉN

2019/5637 *Modificación del convenio colectivo de ámbito empresarial para "ACODIS Iniciativas, Centro Especial de Empleo", de Martos.*

Edicto

REFERENCIA: Relaciones colectivas/Convenios Colectivos
CÓDIGO CONVENIO: 23001552012008

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora de fecha 14 de octubre de 2019, sobre modificación del Convenio Colectivo de ámbito empresarial para "ACODIS INICIATIVAS, S.L. CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO", de Martos (código 23001552012008), recibido en esta Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en fecha 20 de noviembre de 2019, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA num. 14, de 22 de enero), modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero (BOJA num. 29, de 12 de febrero), en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL, ACUERDA:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de este Centro Directivo, con funcionamiento mediante procedimientos electrónicos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 04 de diciembre de 2019.-El Delegado Territorial, Francisco Joaquín Martínez Garvín.

ACTA DE MODIFICACIÓN

CONVENIO COLECTIVO DE ACODIS INICIATIVAS, S.L

(23001552012008)

En la ciudad de Martos, siendo las 11.00 horas del día 14 de octubre de 2019 en la sede de ACODIS INICIATIVAS SL, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Centro ACODIS INICIATIVAS SL, compuesta por:

Representación Empresarial:

- JOSÉ ÁNGEL MENGÍBAR ORTEGA
- FRANCISCO PAVÓN PUERTO
- RUBÉN MARTÍNEZ RUBIA
- ANTONIO JOSÉ CAÑADAS JIMÉNEZ

Representación Sindical:

CCOO:

- JUAN CARLOS CABALLERO GÁLVEZ
- FRANCISCO MANUEL LÓPEZ SERRANO
- FRANCISCO VELA PÉREZ

UGT:

- ANTONIO ÁNGEL MARTOS MONTILLA

Asesores:

- JUAN JOSÉ NAVARRO JURADO
- ANTONIO CALERO MEGÍAS

Iniciada la reunión y tras las deliberaciones oportunas se alcanza el siguiente ACUERDO:

1.-Ambas partes como miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo enunciado en el encabezamiento del presente Acta, se reconocen Capacidad y Legitimidad suficiente para alcanzar el Acuerdo Final establecido en el texto que se adjunta al presente Acta, todo ello en base a los artículos 87 y 88 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2.-Se aprueba por Unanimidad la modificación íntegra del capítulo VIII del Convenio Colectivo titulado “Régimen Disciplinario”, el cual se adjunta como anexo I. Este nuevo Capítulo VIII, entrará en vigor a partir de la firma de este documento de Acta de Modificación.

3.-Se aprueba por Unanimidad la modificación del artículo 31.-“Licencias y permisos” letra b), quedando como redacción, la adjuntada como anexo II. Esta nueva redacción del artículo 31, letra b), entrará en vigor a partir de la firma de este documento de Acta de Modificación.

4.-Las partes facultan a D. ANTONIO LARA ARENAS, para que quede encargado de realizar los trámites administrativos al objeto de proceder al Depósito, Registro y posterior Publicación del texto del Convenio Colectivo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, a las 13.00, firmando la presente acta los miembros de la mesa negociadora.

ANEXO I

CAPÍTULO VIII

Faltas y sanciones

Artículo 52. Faltas leves.

Serán consideradas **faltas leves** las siguientes:

- a) El abandono del servicio sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre que por los perjuicios que origine a la empresa, a las personas con discapacidad o a los/as compañeros/as de trabajo no deba ser considerada grave o muy grave.
- b) Negligencia en el cumplimiento de las normas e instrucciones recibidas.
- c) Tres faltas de puntualidad, cometidas durante un período de 30 días.
- d) No notificar en un plazo de 24 horas siguientes a la ausencia, los motivos que justificaron la falta al trabajo.
- e) La falta injustificada de un día, dentro de un periodo de 30 días.
- f) La falta injustificada a la formación obligatoria organizada por la empresa.

Artículo 53. Faltas graves.

Serán **faltas graves**:

- a) Cualquiera actuación, aunque sea puntual, con personas con discapacidad que implique falta de respeto y de consideración a la dignidad de cada uno de ellos, siempre que no reúna condiciones de gravedad que merezca su calificación como muy graves.
- b) Falta de atención debida al trabajo encomendado y la desobediencia a las instrucciones de sus superiores en materia de servicio con perjuicio para la empresa o para las personas con discapacidad.
- c) Más de 3 y menos de 10 faltas de puntualidad cometidas durante un período de 30 días.
- d) El incumplimiento de las medidas de seguridad y protección establecidas por la empresa; si este incumplimiento implicase riesgo de accidentes para sí o para sus compañeros o compañeras o personas atendidas en el centro o peligro de averías en las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

e) La reiteración o reincidencia en falta leve en el plazo de 60 días.

Artículo 54. Faltas muy graves.

*Serán **faltas muy graves**:*

a) Cualquiera actuación con personas con discapacidad que implique falta de respeto o de consideración a la dignidad de cada uno de ellos.

b) El abandono del trabajo o negligencia grave cuando cause graves perjuicios a la empresa o pueda originarlos a las personas con discapacidad.

c) Las ofensas verbales o físicas al empresario o empresaria, a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares de las personas usuarias.

d) El fraude, la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto, robo o complicidad, tanto en la empresa como a terceras personas, cometido dentro de las dependencias de la empresa o durante el servicio.

e) El incumplimiento de las medidas de seguridad y protección establecidas por la empresa.

f) El abuso de autoridad.

g) La simulación de enfermedad o accidente.

h) La falta injustificada al trabajo durante 3 días en un período de un mes.

i) Más de 20 faltas de puntualidad cometidas en un año.

j) La reiteración o reincidencia en faltas graves cometidas durante un trimestre.

Artículo 55. Sanciones.

La empresa tiene facultad de imponer sanciones. Todas las sanciones deberán comunicarse por escrito al trabajador/a, indicando los hechos, la graduación de la misma y la sanción adoptada.

Las faltas graves o muy graves deberán ser comunicadas para su conocimiento a los representantes legales de los trabajadores si los hubiera.

Las sanciones máximas que podrán imponer las empresas, según la gravedad y circunstancias de las faltas, serán las siguientes:

a) *Faltas leves:*

Amonestación verbal. Si fueran reiteradas, amonestación por escrito.

b) *Faltas graves:*

Amonestación por escrito con conocimiento de los delegados de personal o Comité de

Empresa.

Suspensión de empleo y sueldo hasta 15 días cuando exista reincidencia.

c) *Faltas muy graves:*

- Amonestación de despido.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta 60 días.
- Despido.

Artículo 56. Prescripción.

Las infracciones cometidas por las personas trabajadoras prescribirán, en caso de faltas leves, a los diez días, las graves a los quince días y las muy graves a los cincuenta días, en todos los casos a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión.

ANEXO II

Artículo 31. Licencias y Permisos.

El trabajador, previo aviso y con justificación, podrá tener licencia con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

b) Tres días laborales por nacimiento o adopción de un hijo/a, accidente, enfermedad grave u hospitalización o fallecimiento de (padres, hijos, cónyuge o hermanos); para el resto de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, serán dos días laborales. Si en alguno de estos dos casos se diera lugar a tener que desplazarse a más de 150 km. de la localidad de Martos, se tendría derecho a cuatro días laborales. La enfermedad grave debe acreditarse mediante certificado médico.

Los días de permiso podrán disfrutarse independientemente de la fecha de inicio de la enfermedad u hospitalización, siempre que el disfrute coincida con la duración de la misma y se disfrute como permiso retribuido el mismo número de días laborales que le habrían correspondido en el caso de haberse iniciado el permiso coincidiendo con la fecha del hecho causante. Con un límite de dos semanas y siempre previa justificación.

Jaén, a 04 de diciembre de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.